

## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **INFORME SEGUIMIENTO A LA VALORACION DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

#### **OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**Bogotá, D.C, Octubre de 2016**

## **1. Objetivo**

Revisar la forma como se califican los riesgos de cada uno de los procesos judiciales y se genera, reporta y realiza la valoración de los pasivos contingentes de la Superintendencia, incluyendo su registro contable.

## **2. Alcance**

Revisar el procedimiento que aplica la entidad a los pasivos contingentes específicamente al rubro litigios, identificando los criterios conceptuales o técnicos para el reconocimiento y registro contable con corte al 30 de septiembre de 2016.

## **3. Marco Legal**

- Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”.
- Decreto Nacional 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad.
- Decreto Ley 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.
- Decreto 2052 de 2014 “Por el cual se reglamenta implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “eKOGUI”, y se deroga el Decreto 1795 de 2007.
- Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” Perfil Apoderado – Marzo 18 de 2015

## **4. Desarrollo**

### **4.1. Valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del estado**

Para el desarrollo del presente informe se verifico el adecuado y oportuno cumplimiento por parte de la Superintendencia a la valoración de los pasivos contingentes y la actividad litigiosa del estado, específicamente lo estipulado en las siguientes Normas:

- Artículo 1o de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir, en sus presupuestos de servicio de deuda –según la metodología reglamentada por el Gobierno Nacional para su inclusión–, las apropiaciones necesarias para cubrir

las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las obligaciones contingentes, según lo definido en la referida norma, “*son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición*”, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

- Artículo 6 del Decreto Nacional 423 de 2001, De las obligaciones contingentes “En los términos del parágrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo octavo del presente decreto, estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto”.
- Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 “*Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra*”.
- Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad.

#### **“9.1.2.6 Pasivos estimados**

233. *Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

234. *Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.*

235. *Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.”*

- Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil de Apoderado

#### **• 3.5. FUNCIONES DEL APODERADO**

- **Calificar el riesgo** en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **Incorporar el valor de la provisión contable** de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

• **6. EL APODERADO Y SUS FUNCIONES FRENTE AL SISTEMA**

**6.5.** Incorporar el **valor de la provisión contable** de los procesos a su cargo, con una periodicidad **no superior a seis (6) meses**, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

**IMPORTANTE:** La provisión contable deberá calcularse de acuerdo a los lineamientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. La sumatoria de las provisiones contables de cada proceso judicial y arbitramento **debe ser totalmente coincidente** con la cifra que reporta la Oficina Financiera a la Contaduría General de la Nación. A partir de la información incorporada al Sistema eKOGUI se podrá generar el formato F9 de la Contraloría General de la República que deberá coincidir con los reportes adicionales que realice la entidad a los otros organismos de control.

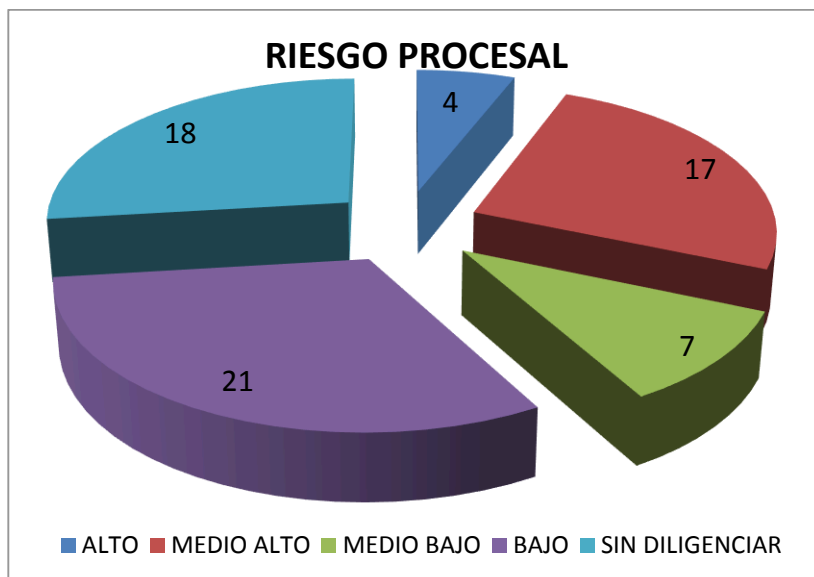
**DEFINICIÓN:** La **Provisión Contable** es una estimación técnica que realiza la entidad para determinar la contingencia en caso de pérdida de un proceso judicial.

**4.2. Medición del Riesgo**

De conformidad con la información relacionada en el módulo de Consultas y Reportes en el link “Reporte Procesos Judiciales”, columna “Calificación riesgo procesal” del Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado “eKOGUI” al 30 de septiembre de 2016, la siguiente es la ponderación de la calificación de los riesgos sobre los procesos existentes observamos que no se ha incluido calificación de riesgo procesal a 18 procesos de los 67 procesos activos relacionados, obteniéndose un cumplimiento del 73,13%.

La siguiente es la ponderación de la calificación de los riesgos sobre los procesos existentes en la Superintendencia:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
ALTO	4	6%
MEDIO ALTO	17	25%
MEDIO BAJO	7	10%
BAJO	21	31%
SIN DILIGENCIAR	18	27%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100%</b>



De acuerdo a lo indicado en memorando 20151100010523 emitido por la Oficina Asesora Jurídica y que se mantiene vigente para el presente informe, la calificación de los procesos se realiza conforme a los siguientes factores:

**“ALTO:**

- ***Demandas con fallo de primera instancia en contra***
- ***El impacto de la demanda.*** Grupo de demandantes que reclaman perjuicios materiales por la pérdida de los aportes y ahorros en aquellas cooperativas cuyos ahorradores son en su mayoría campesinos (CAJACOOP), impacto regional.
- ***Repetición del evento.*** El número de demandas instauradas por los mismos hechos como causa de la pérdida de los ahorros y aportes en las entidades vigiladas por la Superintendencia y en donde ya ha sido condenada por otros despachos judiciales.
- ***Precedente Judicial.*** Varios fallos en contra de la Superintendencia con base en hechos y pretensiones similares.
- ***El riesgo procesal.*** El criterio del juez de conocimiento (influencia regional)
- ***Nivel de jurisprudencia.*** Tenida en cuenta por la mayoría de los jueces en favor de los accionantes (caso de la caducidad) y en contra de la Entidad.
- ***La fortaleza de la demanda.*** El material probatorio aportado con la demanda es contundente para soportar los hechos y las pretensiones requeridas.
- ***Sanciones con base en hechos caducados.***

**MEDIO**

- ***Riesgos procesales:*** Cambio del titular del despacho, desconocimiento del tema materia de demanda.
- ***Insuficiencia probatoria.*** De ambas partes.
- ***Disparidad de criterios jurisprudenciales.*** Número de criterios encontrados.

## **BAJO**

- **La fortaleza probatoria.** *Suficiente para desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda*
- **El riesgo procesal.** *Posición del juez, concomitamiento y criterio del juez de conocimiento sobre el tema objeto de demanda.*
- **Precedente judicial.** *El número de fallos a favor de la Superintendencia, con base en los mismos hechos y/o pretensiones similares (caso de sanciones)*
- **Precedente jurisprudencial.** *Tenido en cuenta en casos similares y aplicables a favor de esta Superintendencia (fallos históricos).*
- *Antecedentes procesales similares en un proceso de contestación de la demanda, donde se obtuvieron fallos favorables.*
- **Llegada oportuna de las pruebas solicitadas.** *Colaboración oportuna por parte del funcionario y/o Delegatura encargada del caso o de ejercer el control y vigilancia de las entidad solidaria involucrada”.*

Frente a este tema la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señalo en el numeral 6 del Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil de Apoderado, lo siguiente:

*“...La metodología para la calificación del riesgo procesal fue definida conjuntamente entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Su principal objetivo es el de brindar al Ministerio de Hacienda una herramienta de valoración del riesgo de pérdida de los procesos judiciales de la Nación para realizar la estimación del pasivo contingente que se incorpora anualmente en el presupuesto Nacional.*

*La calificación del riesgo es una variable que se construye a partir de unos **criterios cualitativos básicos (ver Recuadro 1)**, que deben ser reportados por el apoderado a partir de su experiencia y conocimiento del proceso. El objetivo de esta información es el de determinar la probabilidad de pérdida de un proceso, es decir, la probabilidad que existe de que se emita un fallo en contra de los intereses de la Nación.*

- a. Todos los procesos judiciales deberán contar con una calificación del riesgo. En los meses de junio y diciembre de cada año, los apoderados deberán calificar el riesgo de sus procesos judiciales. En caso de no haber variado el nivel de riesgo, deberán reiterar la calificación anterior.*
- b. Será obligatorio realizar nuevamente dicha calificación cada vez que se profiera una sentencia dentro de los procesos judiciales, ya que en dicho hito del trámite procesal habrá una mayor certeza sobre las resultas del proceso.*
- c. No se debe calificar el riesgo en las conciliaciones debido a que su racionalidad jurídica es diferente a la de los procesos judiciales y la incertidumbre sobre el nivel de riesgo se reduce a las decisiones que adopte el Comité de Conciliación.”*

Dicha “Metodología de Valoración del Riesgo” fue claramente establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el documento denominado “Recuadro No. 1 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE RIESGO”, cuya calificación Alto, Medio Alto, Medio Bajo y Bajo se aplicara a los siguientes riesgos:

- **Riesgo Fortaleza defensa:**

*Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito de las pretensiones del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta.*

- **Presencia de riesgos procesales:**

*Este criterio se relaciona con los siguientes eventos en la defensa del Estado: (i) cambio del titular del despacho, (ii) posición del juez de conocimiento, (iii) arribo oportuno de las pruebas solicitadas, (iv) número de instancias asociadas al proceso, y (v) medidas de descongestión judicial.*

- **Riesgo Fortaleza probatoria de la defensa:**

*Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican para la defensa del proceso.*

- **Riesgo Nivel de jurisprudencia:**

*Este indicador muestra la incidencia de los antecedentes procesales similares en un proceso de contestación de la demanda, donde se obtuvieron fallos favorables.*

(Ver Anexo 1 - Recuadro No. 1 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE RIESGO, el cual hace parte integral del presente memorando)

De acuerdo con lo anterior se recomienda realizar los ajustes que sean requeridos de forma tal que todos los procesos sean debidamente calificados de conformidad con la metodología señalada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual en el Instructivo del sistema único de gestión e información litigiosa del Estado “eKOGUI” perfil apoderado del 18 de marzo de 2015, señalo en los numerales 3.5 y 6.4 relacionadas con las Funciones del Apoderado Frente al sistema lo siguiente:

*“...**Calificar el riesgo** en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.*

#### **4.3 Provisión contable**

(Procesos registrados en el sistema eKOGUI con provisión contable).

**“Definición:** La **Provisión Contable** es una estimación técnica que realiza la entidad para determinar la contingencia en caso de pérdida de un proceso judicial.

- a. Cada entidad debe realizar la estimación de la provisión contable de acuerdo con la política <sup>1</sup> que para este objetivo haya sido adoptada al interior de la entidad y será el **apoderado quien debe registrar este valor** en el Sistema.
- b. **Todos los procesos judiciales deberán contar con una provisión contable.** En los meses de junio y diciembre de cada año, los apoderados deberán calificar el riesgo de sus procesos judiciales e igualmente ajustar el valor de la provisión contable si el riesgo ha cambiado. Deberán tener en cuenta la indexación de las pretensiones para realizar dicha actualización.
- c. Será obligatorio realizar nuevamente dicha estimación **cada vez que se profiera una sentencia dentro de los procesos judiciales**, ya que en dicho hito del trámite procesal habrá una mayor certeza sobre las resultas del proceso”

Fuente: Instructivo del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil del apoderado

<sup>1</sup> Subrayado fuera del texto

- Al 30 de septiembre de 2016 el siguiente es el valor de la “PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS” registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Código	Descripción	Saldo Final
2.7.10	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	1,073,092.000
2.7.10.05	Litigios	1,073,092.000

De acuerdo a lo evidenciado, el valor en la cuenta 2710 “Provisión para contingencias” corresponde a procesos calificados en riesgo procesal bajo.

- Reporte Procesos Judiciales – eKOGUI: En el formato generado por el aplicativo eKOGUI correspondiente al “Reporte Procesos Judiciales”, con corte al 30 de Septiembre de 2016, se observa que en la columna denominada “VALOR DE PROVISIÓN CONTABLE EN CASO DE PÉRDIDA”, ocho (8) de los sesenta y siete (67) procesos activos presentan una provisión por valor total de (\$22.941.211.027), en veintiocho (28) procesos se encuentra vacía la columna y en treinta y tres (33) se encuentra diligenciada con valor \$ 0. Es decir en el 11.94% de los procesos se está realizando registro de provisión en el aplicativo.

De acuerdo con lo anterior observamos que se presentan las siguientes diferencias con corte al 30 de septiembre de 2016, en los valores registrados a nivel individual por dicho concepto entre la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF el cual contiene los Estados Financieros de la Superintendencia y los valores registrados en el aplicativo eKOGUI:



ID (eKOGUI)	IDENTIFICACIÓN - NOMBRE CONTRAPARTES NATURALES (eKOGUI)	VALOR PROVISION ESTADOS FINANCIEROS 30-09-16 (SIFF)	VALOR DE PROVISIÓN CONTABLE EN CASO DE PÉRDIDA (eKOGUI)	DIFERENCIA	ETAPA ACTUAL (eKOGUI)	SITUACIÓN PROCESAL ACTUAL (eKOGUI)	INSTANCIA (eKOGUI)	CALIFICACIÓN RIESGO PROCESAL (eKOGUI)
142125	3285396 DANIEL MONTENEGRO Y OTROS	126.871.168	126.871.168	-	FALLO DEL RECURSO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	2	BAJO
142158	16740000 CARLOS GILBERTO RESTREPO ARRUBLA	637.733.615	-	637.733.615	FALLO DEL RECURSO	SENTENCIA EJECUTORIADA	2	BAJO
142167	6264659 WILLIAM GIL VALLEJO	307.807.067	307.807.067	-	FALLO DEL RECURSO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	2	BAJO
356580	1014221297 TARAZONA ANGEL HILDA AMALIA	29.475	29.475	-	FALLO	PRESENTACION DE RECURSO DE APELACION	1	BAJO
358506	28583288 GARAVITO DE CONTRERAS ANA GRACIELA	644.350	644.350	-	FALLO DEL RECURSO	SENTENCIA EJECUTORIADA	2	BAJO
378328	20474723 MORENO DE SABOGAL AURA PIEDAD	206.325	206.325	-	PRESENTACION DEL RECURSO	PRESENTACION DE RECURSO DE APELACION	2	BAJO
422445	8600145407 FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA FES	-	22.467.786.502	(22.467.786.502)	FALLO	PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION	1	MEDIO ALTO
422452	4315307 RAMIREZ MURILLO RODRIGO	-	1.768.500	(1.768.500)	FALLO DEL RECURSO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	2	ALTO
887796	16345809 GIRALDO JORGE HOMERO	-	36.097.640	(36.097.640)	FALLO DEL RECURSO	SENTENCIA EJECUTORIADA	2	MEDIO BAJO
TOTAL PROVISION		1.073.292.000	22.941.211.027	(21.867.919.027)				

Por lo cual se reitera la recomendación impartida por esta oficina, relacionada con los ajustes que se deberán realizar, de forma tal que los valores registrados con el aplicativo correspondan con los valores incluidos en los registros contables, de igual forma teniendo en cuenta que no se está realizando el registro de la provisión en el aplicativo eKOGUI por parte de los abogados, de conformidad con lo establecido en el instructivo "Perfil de Apoderado" emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 18 de Marzo de 2015, se recomienda registrar las demás provisiones de acuerdo con la información existente en los registros contables de la Entidad, y en caso de no calcularse provisión ingresar el número cero (0) en el cuadro.

#### 4.4. Procesos Judiciales Activos por abogado (Incompletos)

De acuerdo con la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" con corte a 30 de Septiembre de 2016, el número total de procesos judiciales activos sin provisión contable ni calificación del riesgo en el Sistema, asignados por abogado era el siguiente:

Abogados	Procesos Activos Incompletos	Valor total procesos activos	Procesos judiciales activos sin fallo	Fallos en 1ra instancia según sentido del fallo: (D) Desfavorable – (F) Favorable	Fallos en 2da instancia según sentido del fallo: (D) Desfavorable – (F) Favorable
PARDO PARDO ROSALBA	10	662.415.661.000.000	10	OD - OF	OD - OF
ZAPATA HINCAPIE NATALIA	4	244.843.150.000.000	4	OD - OF	OD - OF
Castillo Campis María Victoria	2	5.437.880.354.000.000	2	OD - OF	OD - OF
VELANDIA BLANCO SANDRA LILIANA	1	6.851.550.000.000	1	OD - OF	OD - OF
<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>17</b>	<b>6.351.990.715.000.000</b>	<b>17</b>	<b>OD - OF</b>	<b>OD - OF</b>

Se recomienda realizar la revisión de cada uno de los procesos estableciendo la calificación del riesgo correspondiente, así como el valor de la provisión de acuerdo con la metodología y directrices fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, realizando los ajustes que sean necesario, de forma tal que todos los procesos activos presente calificación de riesgo y valor de provisión dentro del aplicativo eKOGUI.

#### 4.5 Información Sistema Integrado de Información Financiera SIIF

En el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con corte al 30 de septiembre de 2016, se registra la siguiente información en la Cuentas de Orden por concepto de litigios, la cual corresponde al archivo en Excel elaborado por la Oficina Asesora Jurídica denominado “Procesos Supersolidaria” y en él se incluyen y relacionan todos y cada uno de los procesos existentes al 30 de Septiembre de 2016.

9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	1.292.628.371.186 -
9.1	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	1.292.628.371.186
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	1.292.628.371.186
9.1.20.04	Administrativos	1.292.628.371.186
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	1.292.628.371.186
9.9.05	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	1.292.628.371.186
9.9.05.05	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	1.292.628.371.186

De acuerdo a lo observado por esta Oficina, al 30 de septiembre de 2016, no se ha actualizado la información de estos procesos publicada en la página web de la Superintendencia en el link: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/nuestra-entidad/informe-defensa-judicial>, toda vez que la misma se encuentra a marzo 31 de 2015, por lo que se recomienda se actualice en forma periódica.

#### 4.6. Información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica respecto al Procedimiento actual para el registro de pasivos contingentes por parte de la Superintendencia.

De acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica la Superintendencia aún no cuenta con un procedimiento o instructivo documentado para el registro de los pasivos contingentes, pero el siguiente es el procedimiento que se sigue por parte de esta Oficina:

*“Una vez proferido el fallo de primera instancia en contra de la Superintendencia, la Oficina Asesora Jurídica le comunica sobre el mismo a la Secretaría General, Grupo Administrativo y Financiero, con fin de que dicha dependencia realice la respectiva provisión de acuerdo con el monto de la condena. Además se le indica que el fallo ha sido apelado en caso de que así se haga.*

*Cabe aclarar, que la provisión sólo es requerida en los casos en que se profiere el fallo de primera instancia con condena a cargo de la Superintendencia”.*

*La calificación que realizan los abogados es revisada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*

*Actualmente existe un archivo (informe en Excel) en el cual se registra todas las demandas en contra de la Superintendencia, con sus correspondientes cuantías y se registran diariamente las correspondientes actuaciones judiciales.*

*A este informe tienen acceso cada uno de los abogados que representan judicialmente a la Superintendencia, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Despacho del Superintendente, el Secretario General, el Grupo Administrativo y Financiero, que es encargado de las provisiones de las demandas y la contabilización de las cuantías, así como las demás oficinas o dependencias que lo requieran.*

*El termino con que cuenta esta Oficina para enviar el informe de demandas que deben ser provisionadas por el Grupo Administrativo y Financiero de la Secretaría General, es trimestral. No obstante, esta información se le remite a esa dependencia cada vez que se profiera un fallo de primera instancia en contra de la Superintendencia y que consista en pagar una suma determinada de dinero.*

*En la relación publicada en la página de esta Superintendencia, se encuentran todas las demandas que cursan en contra de la entidad. Dentro de dicha relación se encuentran registradas las demandas en contra de la Superintendencia por declaratorias de insubsistencia de algunos funcionarios y denominadas de **nulidad y restablecimiento del derecho** y no laborales.*

#### 5. Conclusiones y recomendaciones

- ✓ Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI” Perfil del Apoderado.
- ✓ La Superintendencia debe realizar la estimación de la provisión contable de acuerdo con la política que para este objetivo haya sido adoptada al interior de la entidad, por lo tanto se deberá adoptar una política correspondiente a la estimación de la provisión contable por parte de la Superintendencia.
- ✓ Realizar la calificación de riesgo procesal de conformidad con la metodología señalada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- ✓ Se recomienda realizar los ajustes que sean requeridos de forma tal que los valores registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI correspondan con los valores incluidos en los registros contables.
- ✓ Se recomienda realizar la revisión de cada uno de los procesos para establecer el valor de la provisión que le corresponde de acuerdo con la metodología que aplica la Superintendencia ajustada a las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de ser necesario, realizar los ajustes requeridos, de forma tal que todos los procesos cuenten con la provisión que les corresponde.
- ✓ Documentar el proceso a realizar para la valoración de los pasivos contingentes de forma tal que se deje evidencia clara y expresa sobre la forma en que se genera, remite y registran los Pasivos Contingentes, estableciendo en el mismo claramente las áreas de la Superintendencia que harán parte de dicho proceso.
- ✓ Actualizar la información de “Relación de Procesos Judiciales”, que se publica en el Link: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/nuestra-entidad/informe-defensa-judicial>, toda vez que la que se encuentra publicada corresponde al corte marzo 31 de 2015.

Cordialmente,

**MABEL ASTRID NEIRA YEPES**  
Jefe Oficina de Control Interno